



**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-022/2021

PROMOVENTE: MARTINA ELVIA GARCÍA ARTEAGA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TEPEAPULCO HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de abril de dos mil veintiuno¹

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo Plenario mediante el cual se tiene por **cumplida** la sentencia de fecha dieciocho de marzo, emitida en el expediente TEEH-JDC-022/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El dieciocho de marzo, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio ciudadano TEEH-JDC-022/2021, por la que se declaró PARCIALMENTE FUNDADO el agravio hecho valer por Martina Elvia García Arteaga, Oscar Pérez Espinosa, Patricia González López, Christian Pulido Roldan y José Francisco Hernández Hernández, en su carácter de Síndica Jurídica y Regidores respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, respecto a la omisión de la Presidenta Municipal del mencionado Ayuntamiento de proporcionar la información solicitada en diversos oficios.
- 2. Notificación de la sentencia:** En fecha diecinueve de marzo se notificó a las partes la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional.
- 3. Remisión de constancias de cumplimiento:** El ocho de abril, la autoridad responsable presentó escrito original de cumplimiento en la Oficina de



¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual remitió las constancias, con las que a su decir daba cumplimiento a lo ordenado por Tribunal Electoral.

4. **Vista.** Mediante acuerdo de fecha nueve de abril, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a los promoventes respecto de las manifestaciones de la autoridad responsable, así como de sus anexos, para que en un término de veinticuatro horas manifestaran lo que a su derecho conviniera.
5. **Manifestaciones de los actores.** La Sindíca Jurídica Martina Elvia García Arteaga, manifestó a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal en fecha doce de abril, su conformidad con el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciocho de marzo. Por cuanto hace a los ciudadanos Oscar Pérez Espinosa, Patricia González López, Christian Pulido Roldan y José Francisco Hernández, una vez fenecido el término, mediante acuerdo de fecha trece de abril se tuvo por precluido su derecho.

CONSIDERANDOS:

6. **PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

7. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"²

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de

8. SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha dieciocho de marzo, por la que declaró parcialmente fundados los agravios hechos valer por los promoventes respecto a la omisión de la Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, de proporcionar la información solicitada por diversos oficios, por lo que se le ordenó a la autoridad responsable entregara a los accionantes en un plazo no mayor a diez días hábiles o en su caso contestara fundada y motivadamente su imposibilidad que tiene para ello, respecto a la siguiente información:

- 1.- Informe detallado del estado legal, fiscal y financiero de la gasolinera municipal.**
- 2.- Nómina del personal del área de la gasolinera con percepciones desglosadas.**
- 3.- Planillas correspondientes a todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, describiendo los puestos de cada persona de forma jerárquica, perfil del área, curriculum, indicadores de medición de desempeño, días y horarios laborales.**
- 4.- Nómina de la última quincena de diciembre del 2020 y las dos quincenas del mes de enero de 2021, que describa el salario desglosado de cada persona que integra las áreas de la Administración Pública Municipal, respaldado por sus recibos correspondientes timbrados y firmados.**
- 5.- Informe del parque vehicular, describiendo tipo de unidad, marca, modelo, comodatos, condiciones de unidades y área de resguardo en todas y cada una de las áreas de esta administración pública municipal.**
- 6.- Informe de todas las áreas que perciben ingresos económicos, describiendo su situación fiscal y financiera, así como su estructura orgánica asignada para su operación.**

lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.fe.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



7.- Informe de la situación fiscal y financiera del área de Protección Civil, por concepto de las cuotas que el personal de protección civil exige a la ciudadanía por algún traslado en ambulancia.

8.- Organigrama de la presente administración (incluyendo el número de integrantes por área y su posición jerárquica).

9.- Plantillas correspondientes a todas las áreas indicando puesto derivado del organigrama, curriculum vitae, descripción de sus competencias, descripción del perfil de puesto, mencionar los indicadores de medición de sus actividades a realizar, además de su manual de sus procesos, procedimientos y horarios laborales.

10.- Nómina de la última quincena de diciembre de 2020 y la primera quincena de enero de 2021, incluyendo salario desglosado e integrado, respaldo por sus recibos correspondientes debidamente timbrados y firmados para ser validados.

11.- Relación de maquinaria y equipo, correspondiente a todas las áreas, derivadas de esta administración.

12.- El status actual al día de hoy de la gasolinera municipal.

13.- Si existen observaciones derivadas de la entrega recepción de las últimas 3 administraciones, incluyendo la del consejo municipal."

9. Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable debía informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento de lo antes citado en un el plazo de tres días hábiles adjuntando las constancias que así lo acreditaran.

10. Con base en lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a la sentencia emitida en el expediente en que se actúa fue notificada a la Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, el diecinueve de marzo, el término para entregar la información o informar su imposibilidad para hacerlo concluyó el día cinco de abril, por lo que la autoridad responsable debió informar su cumplimiento a este Órgano Jurisdiccional el día ocho de mismo mes, fecha en la cual, la autoridad responsable compareció por escrito ingresado en oficialía de partes ante esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento, anexando las siguientes pruebas:

11. La documental pública consistente en copia certificada, emitida por el Secretario General Municipal de Tepeapulco Hidalgo, del escrito de fecha cinco de abril del año en curso, a través de la cual se desprende que la Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, presentó al Secretario Técnico del Ayuntamiento del referido municipio la información requerida por los promoventes, solicitándole se notifique la misma por su conducto.

12. Documental pública consistente en copia certificada emitida por el Secretario General Municipal de Tepeapulco Hidalgo, de la impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha cinco de abril del año en curso, y de la cual se desprende esencialmente el envío de correo electrónico a los destinatarios siguientes: elviagarciaarteaga@gmail.com, josefrancisco.hdez001@gmail.com, paty_golo@hotmail.com, krisrol@hotmail.com, oscarop10@gamil.com y presidencia@tepeapulco.gob.mx; mediante el cual se manifiesta que por instrucciones de la Presidenta Municipal se entrega la información solicitada en contestación al expediente TEEH-JDC-022/2021, adjuntando cinco archivos de forma digital.

13. Documental pública consistente en copia certificada emitida por el Secretario General Municipal de Tepeapulco Hidalgo, de acuse de recibido del escrito dirigido a Matina Elvia García Arteaga y otros, suscrito por la Presidenta del referido municipio, informando el cumplimiento a lo solicitado en cada uno de los puntos establecidos en la sentencia del expediente TEEH-JDC-022/2021 y del cual se desprende que el día seis de marzo del año en curso la promovente Martina Elvia García Arteaga recibió una memoria USB de capacidad de 32 GB y un CD de 700 GB con información.

14. Prueba técnica, consistente en una memoria USB, marca Kingston, color negro, modelo DTSWIVL, capacidad 32 GB, a través de la cual, la autoridad responsable remite a este Tribunal Electoral la información que proporcionó a los actores.

15. Debe destacarse que las documentales remitidas por la responsable se hicieron del conocimiento a los actores con la intención de que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgando con ello una mayor amplitud a la protección de sus derechos político-electorales.

16. En atención a lo anterior, mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el día doce de abril, Martina Elvia García Arteaga manifestó "se nos entregó la información, misma que cumple de manera completa información que se solicitó en el presente juicio". Por lo que una vez que el plazo otorgado a los promoventes feneció, sin que los demás realizaran manifestación alguna respecto a las



actuaciones hechas por la autoridad responsable, se puede concluir que se encuentran conformes con los trámites realizados por la misma.

17. En este orden de ideas es de precisarse que las probanzas anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que la Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, dio cumplimiento en tiempo a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia de fecha dieciocho de marzo.

18. Lo anterior es así, toda vez que a través de la copia certificada de impresión de captura de correo electrónico, se infiere que el Secretario Técnico del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, por instrucción de la autoridad responsable el día cinco de abril remitió a los correos electrónicos de los promoventes la información con la que a su decir de la autoridad responsable daba cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito; aunado a lo anterior, la autoridad responsable a través del acuse del escrito de fecha seis de abril, acredita que la información se proporcionó de forma personal a Martina Elvia García Arteaga a través de una memoria USB y un CD.

19. Por las razones antes expuestas este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que la Presidenta Municipal de Tepeapulco Hidalgo, dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha dieciocho de marzo, lo anterior porque derivado de las constancias de mérito, que constituyen pruebas documentales públicas y una técnica, que desahogadas y adminiculadas entre sí y con las manifestaciones hechas valer por la Síndica Jurídica, se obtiene que las mismas son suficientes para tener por demostrado que la Autoridad Responsable cumplió con proporcionar la información solicitada por los promoventes.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **efectivo cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada dentro del presente Juicio Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE a los promoventes y a la Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, conforme a derecho corresponda; asimismo hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADO

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADO

MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL

NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR

